

del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma, 20 de abril de 1993.—El Director general, Joan Francesc Romero i Valenzuela.

## ANEXO

### Capilla de «Sa Tanca Vella» (Formentera)

#### 1. Datos históricos

Después de la conquista del año 1235, Formentera no contó de manera inmediata con iglesia y parroquia propia. Con el paso de los años y las comprensibles razones de distanciamiento insular respecto a la parroquia de Santa María de Ibiza, propiciaron que el Arzobispo Pere de Clasquerí, respondiendo a las peticiones de los habitantes de Formentera, escribiese a Joan, Obispo de Calvi, autorizando la edificación de una capilla con altar, cerca de la cueva de San Valero y bajo la advocación de este patrón. Sin duda, este es el origen de la capilla de Sa Tanca Vella que se remonta a la segunda mitad del siglo XIV. Años después comenzaba el conocido despoblamiento de Formentera. En realidad los datos históricos sobre el monumento son dispersos y escasos. Otra noticia de interés la constituye la extrañeza de Antoni Colomar, que después de pasar ocho días con Bernat de Cucarella en Formentera, este último no hubiese celebrado misa; la referencia es de principios del siglo XV y demuestra que existía alguna iglesia. Se sabe también que a principios del siglo XVIII, el rey hizo donación de media legua de terreno al patrón Marc Ferrer, en la que se incluyeron casetas, cercados, corrales y capilla, por ello parece que el terreno se encontraba ya emboscado.

#### 2. Descripción del monumento

La capilla de la Tanca Vella es un reducido recinto de planta rectangular de 6,40 x 5,50 metros con la puerta en su lado estrecho, orientada al N-NE. Presenta muros de obra irregular y está cubierta con bóveda de cañón. No ofrece ningún tipo de elemento arquitectónico u ornamental peculiar.

Durante muchos años se ha ubicado una casa payesa conocida precisamente como la Tanca Vella. Esta fue derruida en la primavera de 1985, con la finalidad de resaltar el monumento que fue restaurado.

El solar donde se encuentra la capilla, de propiedad municipal, fue rebajado, a fin de recuperar su primitivo nivel.

#### 3. Area de protección

El área de protección queda circunscrita por el solar donde se encuentra la capilla. Este tiene un perímetro de 18,82 x 22,00 x 24,00 x 22,54 metros.

y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo visto informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración, comprende:

Al norte, una línea recta, paralela a la fachada norte de la iglesia, a una distancia de 90 metros, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

Al este, una línea recta, paralela a la fachada este de la iglesia, a una distancia de 90 metros entre su intersección con el límite norte y el eje de la calle de la Iglesia.

Al sur, el eje de la prolongación de la calle del General Mola, desde su intersección con la calle de la Iglesia hasta su intersección con la calle del Palomar, el eje de esta calle desde la calle del Palomar hasta el camino que sale en dirección norte entre los números 35 y 37.

Al oeste, el eje de dicho camino y su prolongación en sentido norte, hasta su intersección con el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 1 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga

**21757** *DECRETO 157/1993, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del palacio de los Duques de Alba, en Piedrahita (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 28 de mayo de 1981, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Duques de Alba, en Piedrahita (Ávila).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de este en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio de los Duques de Alba en Piedrahita (Ávila).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado por:

Al norte: Los edificios que dan fachada a la plaza de Julio Lacalle y la calle del Barco.

Al este: El eje de la calle Somoza, desde la plaza de Julio Lacalle y su prolongación en dirección sur, hasta llegar al límite de los jardines.

Al sur: El límite sur de los jardines, entre la prolongación de la calle Somoza y el arroyo Peñuelas.

Al oeste: El arroyo Peñuelas entre el límite sur y el puente de la calle del Barco.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**21756** *DECRETO 152/1993, de 1 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial en Los Santos (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento